

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.



**CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANÓNIMA
EXORBAN S.A..-
CUANTÍA: \$ 800,00**

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador, hoy día **ocho de Febrero del año dos mil doce**, ante mí **ABOGADO LUIS ZAMBRANO LARREA, NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN MACHALA**, comparecen, por sus propios derechos, los señores: **Alejandro Alberto Castro Berru**, de estado civil casado, de ocupación empleado privado; y, **Daniel Alejandro Castro Berru**, de estado civil soltero, de ocupación estudiante. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Machala, mayores de edad, legalmente capaces a quienes de conocer en este acto doy fe y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑOR NOTARIO.-** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía Anónima EXORBAN S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.-
PRIMERA: OTORGANTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía: UNO) ALEJANDRO ALBERTO CASTRO BERRU, casado; y, DOS) DANIEL ALEJANDRO CASTRO BERRU, soltero; hábiles ante la ley, de nacionalidad ecuatorianos y domiciliados en la ciudad de Machala.-
SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto mediante el presente acto constituyen, la compañía que se denomina

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 EXORBAN S.A.; y, declaran así mismo que vinculan la
2 manifestación de su voluntad expresada en todas y cada una de
3 las cláusulas de este contrato.- **TERCERA: ESTATUTOS.- La**
4 **Compañía EXORBAN S.A.,** que se constituye mediante la
5 presente escritura pública es de nacionalidad ecuatoriana y se
6 regirá por los siguientes Estatutos.- **ESTATUTOS DE LA**
7 **COMPAÑÍA EXORBAN S.A.- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO**
8 **PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denomina
9 **EXORBAN S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La
10 compañía tendrá por objeto dedicarse: A) La comercialización
11 interna y externa, siembra, producción, exportación de banano,
12 café, cacao y frutas tropicales; B) La compra de café cacao y
13 frutas tropicales. Su comercialización interna y exportación; ✓ C)
14 La cría de ganado vacuno y porcino y su comercialización; ✓ D) La
15 importación y comercialización de maquinaria, ✓ vehículos,
16 equipos agrícolas y pecuarios, repuestos y accesorios
17 relacionados con sus actividades; ✓ E) La importación y
18 comercialización de abonos, funguicidas, insecticidas,
19 fertilizantes, balanceado e insumos para la agricultura; F) La
20 importación y comercialización de funguicidas, alimentos,
21 concentrados, suplementos vitamínicos y más productos a
22 utilizarse en la actividad pecuaria; G) La exportación en el campo
23 agrícola y pecuario, pudiendo adquirir y/o arrendar predios
24 rústicos; así como arrendar todo tipo de maquinaria agrícola en
25 general; ✓ H) Realizar labores de forestación y reforestación de
26 predios rústicos para explotación de productos maderables,
27 tanto para el mercado nacional e internacional, ejecutar
28 proyectos económicos dentro de las zonas forestadas y

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 reforestadas, preservación del medio ambiente y productos
2 biodegradables; i) Comercialización, transformación e
3 industrialización de la madera; J) Se dedicará también a la
4 producción y comercialización de larvas de especies bioacuáticos
5 en viveros y laboratorios, la pesca, captura, cultivos en criaderos
6 de especies bioacuáticas y de productos de mar, su
7 industrialización, explotación, comercialización, explotación,
8 comercialización interna y exportación de las misma; y, K) La
9 instalación y montaje de plantas frigoríficas para el
10 procesamiento y embalaje de estas especies para el mercado
11 interno y de exportación, podrá adquirir y comercializar en el
12 país o importar toda clase de maquinaria industriales, agrícolas
13 para la construcción y mantenimiento de camaroneras, así como
14 vehículos, motores, sus partes, accesorios y repuestos, insumos,
15 abonos, medicamentos para tratamientos virales y enfermedades
16 del camarón, equipos en general e implementos necesarios para el
17 cabal cumplimiento de su actividad y objeto. L) Hacer actos y
18 contratos, civiles y mercantiles permitidos por la Ley y
19 relacionado con el objeto social. Para el cumplimiento de sus
20 fines la compañía podrá: A) Realizar contratos de
21 representación, agencias, mercadeo y distribución de toda clase
22 de bienes de firmas nacionales o extranjeras que tengan relación
23 con su objeto; B) Comprar, arrendar, recibir en comodato o en
24 cualquier otra modalidad, lotes de terreno. Locales y toda la
25 infraestructura que se precisa en el cumplimiento de su objeto
26 social; C) Importar equipos, herramientas y en general todos
27 aquellos bienes necesarios a sus objetivos; D) Adquirir acciones o
28 participaciones en Compañías ya constituidas; E) Participar en la

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 constitución de Compañías ya sea como accionista o como
2 socios; y F) Llevar a cabo todo acto o celebrar contratos
3 permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con
4 su objeto social y este Estatuto. **ARTICULO TERCERO:**

5 **DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio en el cantón El
6 Machala, Provincia de El Oro, sin perjuicio de que pueda
7 establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más
8 lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la
9 Junta General, adoptada con sujeción de la Ley y estos
10 Estatutos. **ARTICULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración

11 de la Compañía es de cincuenta años a contarse desde la fecha
12 de inscripción de su escritura de constitución en el Registro
13 Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por
14 Resolución de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO**

15 **SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS:**

16 **ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social
17 de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
18 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas
19 acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados
20 Unidos de América cada una. **ARTICULO SEXTO: TITULO DE**

21 **LAS ACCIONES.-** Los títulos de las acciones serán emitidos con
22 el carácter de nominativos, numerados del cero cero uno al
23 ochocientos cuatro inclusive, contendrán las declaraciones
24 prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del
25 Presidente y del Gerente de la Compañía. Podrán emitirse
26 también certificados que contengan varios títulos de acciones
27 haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.-

28 **ARTICULO SÉPTIMO: AUMENTO O DISMINUCIÓN DE**

1 **CAPITAL.-** La Junta General de Accionistas convocada
2 expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el
3 capital social de la Compañía y en caso de aumento los
4 accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las
5 acciones que se emitan, en proporción de las acciones que
6 posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las
7 nuevas acciones que emitan contendrán su serie y número de
8 orden respectivo.- **ARTÍCULO OCTAVO: DERECHO A VOTO.-**
9 En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el
10 accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda
11 acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios
12 propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un
13 representante común para el ejercicio de los derechos que les
14 compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será
15 hecho por la autoridad respectiva.- **ARTICULO NOVENO:**
16 **DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS.-** En caso de
17 destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o
18 certificados de acciones, se procederá a la anulación de los
19 mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las
20 formalidades de Ley.- **ARTICULO DECIMO:**
21 **REPRESENTACIONES DE ACCIONISTAS.-** Todo accionista
22 puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante
23 simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por
24 medio de poder Notarial debidamente conferido. Con excepción
25 del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y
26 Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz
27 puede ser representante de los accionistas.- **ARTICULO DECIMO**
28 **PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.-**

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 Obligatoriamente se darán certificados provisionales a los
2 suscriptores para amparar una o varias acciones cuando los
3 títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar
4 pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán
5 emitirse conforme a la Ley y serán legalizados con la firma del
6 Presidente y del Gerente de la Compañía.- **CAPITULO**
7 **TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y**
8 **REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: TITULO**
9 **PRIMERO: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y**
10 **FUNCIONARIOS.-** El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta
11 General de Accionistas y la administración de la misma,
12 corresponde al Presidente y Gerente.- **TITULO SEGUNDO: DE**
13 **LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO**
14 **TERCERO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL.** La Junta
15 General está integrada por los accionistas legalmente convocados
16 y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las
17 decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos
18 Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no
19 concurrido a las sesiones.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**
20 **CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta
21 General está integrada por los accionistas legalmente convocados
22 y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al
23 año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
24 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha en
25 uno de los diarios de mayor circulación del domicilio de la
26 compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La
27 convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el
28 Gerente de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

-cuatro-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será necesaria
2 la publicación por la prensa y se entenderán convocada y
3 válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente
4 todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la
5 celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva
6 todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.- **ARTICULO**
7 **DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL**
8 **EXTRAORDINARIA.-** La junta General Extraordinaria de
9 accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente de la
10 Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno más
11 accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por
12 ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en
13 uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la
14 compañía, con ocho días de anticipación por lo menos fijado para
15 la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los
16 funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria
17 solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a
18 la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará
19 falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá
20 convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar
21 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los
22 negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital
23 pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo
24 sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de
25 dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el
26 Comisario.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA**
27 **CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y**
28 **EXTRAORDINARIAS.-** En las Juntas Generales Ordinarias se

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les
2 competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio,
3 sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron
4 especialmente convocadas.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:**
5 **QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-** La Junta General no podrá
6 considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria,
7 si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo
8 menos la mitad del capital pagado, si no se obtuviere ese
9 quórum, se precederá a una segunda convocatoria, la que no
10 podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la
11 primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta
12 cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el
13 valor de las acciones que representen. No obstante lo
14 dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá
15 convocada y quedará válidamente constituida en cualquier
16 tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,
17 para tratar cualquier asunto, siempre que estén presente
18 todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán
19 suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
20 unanimidad la celebración de la Junta; Sin embargo, cualquiera
21 de los asistentes puede oponerse a la discusión de los
22 asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente
23 informado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el
24 objeto de la primera. No obstante para que la Junta General
25 Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el
26 aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la
27 disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación
28 de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital

1 pagado en primera convocatoria. ✓ En segunda convocatoria
2 bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.
3 En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los
4 accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que
5 representes, debiendo advertirse así en la convocatoria que se
6 haga. ✓ **ARTICULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA**
7 **RESOLUCIONES.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley,
8 toda resolución decisión de las Juntas Generales para que
9 tengan validez, será tomada por mayoría de votos del capital
10 pagado concurrente a la reunión. ✓ En todo lo no previstos en esta
11 disposición se estará a lo que prescribe el Artículo catorce del
12 Reglamento de Juntas Generales. ✓ **ARTICULO DECIMO**
13 **NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.-** Toda Junta
14 General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta
15 de éste por el accionistas que fuere designado para el efecto, por
16 los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el
17 Gerente de la Compañía y, en su falta un Secretario Ad-hoc, que
18 será nombrado por la misma Junta. ✓ **ARTICULO VIGÉSIMO:**
19 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
20 atribuciones y deberes de la Junta General: A) Nombrar y
21 remover al Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; ✓ B)
22 Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes
23 del Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; ✓ C) Resolver
24 sobre el plan anual de acción de la Compañía; ✓ D) Autorizar toda
25 operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de
26 bienes inmuebles de la Compañía; ✓ E) Resolver acerca de la
27 distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de
28 utilidades líquidas y realizadas; ✓ F) Conocer y resolver sobre los

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 asuntos concernientes a los negocios sociales que los
2 accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan
3 a su consideración; ✓G) Acordar la disolución anticipada de la
4 Compañía; ✓H) Resolver acerca del aumento o disminución del
5 capital social; ✓I) Decidir acerca de la fusión, transformación y
6 liquidación de la Compañía; ✓J) Fijar remuneraciones de los
7 funcionarios que ella nombre; y, K) Resolver sobre cualquier otro
8 asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o
9 funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le
10 correspondiere. De cada Junta se sentará una acta, que será
11 escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración
12 sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario
13 actuantes. ✓

TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONDICIONES.-

El Presidente será
accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta
General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la
Compañía. ✓ Durará dos años en sus funciones y podrá ser
reelegido indefinidamente.-

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son
atribuciones y deberes del Presidente: A) Cumplir y hacer
cumplir las resoluciones de la Junta General; vigilar por el fiel
cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los
funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e
informar sobre el particular a la Junta cuando fuere menester.
Estudiar con el Gerente la conveniencia de establecer agencias o
sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de
la junta General; ✓B) Vigilar la buena marcha de los negocios
sociales, C) Firmar con el Gerente los títulos de las acciones y

1 certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de
2 Junta General, en las que actúe; D) Subrogar al Gerente en caso
3 de falta o ausencia temporal o definitiva; y, E) Convocar a
4 sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones
5 que por Ley y estos Estatutos le estuvieren encomendadas.
6 **TITULO CUARTO: DEL GERENTE: ARTICULO VIGÉSIMO**
7 **TERCERO: CONDICIONES.-** El Gerente será elegido o designado
8 por la Junta General. El Gerente durará dos años en sus
9 funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, y ejercerá la
10 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía,
11 con todos los deberes y atribuciones que la Ley y el
12 presente estatuto le confiera; pudiendo ser o no accionista de la
13 Compañía. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DEBERES Y**
14 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** A) Preparar las agendas para
15 las sesiones de la Junta General de Accionistas; B) Ejecutar las
16 resoluciones de la Junta General de Accionistas; C) Administrar
17 los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de
18 política general y a las disposiciones que dicte la Junta General;
19 D) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna
20 y autorizar los gastos de la Compañía; E) Constituir, previa
21 autorización de la Junta General, mandatarios generales que
22 obren a su nombre y representen a la Compañía; F) Firmar con
23 el Presidente los títulos de las acciones y certificados
24 provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta
25 General, en las que actúe; G) Firmar cheques conjuntamente con
26 el Presidente, pagarés, letras de cambio o documentos que
27 obliguen a la Compañía; H) Preparar anualmente para la
28 consideración de la Junta General los presupuestos financieros y

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 de gastos de la Compañía; ✓ I) Llevar el libro de registros de
2 acciones y accionistas; ✓ J) Nombrar y remover conjuntamente
3 con el Presidente, al personal administrativo de la Compañía; ✓ K)
4 Subrogar al Presidente de la Compañía; y, L) Las demás que le
5 corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los
6 Reglamentos.- ✓ **TITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS:**

7 **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES.-** Los
8 Comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos
9 determinados por la Ley, serán designados por la Junta General,
10 durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser
11 reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas
12 por la misma Junta.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:**

13 **ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-**
14 Corresponden a los Comisarios: A) Fiscalizar la administración
15 de la Compañía; B) Examinar los libros de contabilidad, revisar
16 el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; C) Presentar a la
17 Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos
18 exámenes para que fueran aprobados los balances; ✓ D) Convocar
19 a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; ✓ E) Asistir
20 con voz informativa a las Juntas Generales; ✓ F) Vigilar las
21 operaciones de la Compañía; y, G) Pedir informaciones a los
22 Administradores y, en general, todas las demás atribuciones y
23 deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en
24 relación con los negocios de la Compañía.- ✓ **ARTICULO**

25 **VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.-** El
26 Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e
27 individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la
28 Comisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las

1 resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la
2 Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho
3 de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES**
4 **GENERALES: ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FINALIZACION**
5 **DEL EJERCICIO ECONOMICO.-** El ejercicio económico de la
6 Compañía termina al treinta y uno de Diciembre de cada año.-
7 **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** De las
8 utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado
9 los porcentajes para Reserva Legal y de utilidades para los
10 trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de
11 Accionistas, si repartirlo entre sus accionistas o prorrata del
12 valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.-
13 **ARTICULO TRIGÉSIMO: CASOS DE DISOLUCIÓN**
14 **ANTICIPADA.-** La Compañía se disolverá anticipadamente, en
15 los casos específicamente determinados en la Ley o por
16 Resolución de la junta General de Accionistas.- **ARTICULO**
17 **TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta
18 General de Accionistas no designe la persona o personas que
19 deberán efectuar la liquidación de la compañía, ésta correrá a
20 cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia de la misma.-
21 **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGACIÓN DE**
22 **FUNCIONES.-** Cuando uno más funcionarios de la Compañía
23 hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados y
24 no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que
25 deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser
26 legalmente reemplazados.- **CUARTA: ARTICULO TRIGÉSIMO**
27 **TERCERO: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** El
28 capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y

L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO - SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

1 pagado en numerario y de contado en un veinticinco por ciento
2 de cada una de las acciones, de acuerdo al detalle siguiente: 1)
3 El señor ALEJANDRO ALBERTO CASTRO BERRU, ha suscrito
4 cuatrocientos acciones, ordinarias y nominativas de un dólar de
5 los Estados Unidos de América cada una, y ha pagado en
6 numerario y de contado en un veinticinco por ciento de cada
7 una de ellas, equivalentes a Cien, 00/100 dólares de los
8 Estados Unidos de América de capital; y, 2) El señor
9 DANIEL ALEJANDRO CASTRO BERRU, ha suscrito
10 cuatrocientos acciones, ordinarias y nominativas de un
11 dólar de los Estados Unidos de América cada una, y ha
12 pagado en numerario y de contado en un veinticinco por ciento
13 de cada una de ellas, equivalentes a Cien, 00/100 dólares de los
14 Estados Unidos de América de capital; al restante lo pagarán
15 los accionistas en numerario y de contado, en el plazo de un año
16 a contarse desde la fecha de inscripción del presente contrato en
17 el Registro Mercantil del Cantón Machala. ✓ **ARTICULO**
18 **TRIGÉSIMO CUARTO: ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN E**
19 **INSCRIPCIÓN.**- Los intervinientes declaran que aceptan,
20 aprueban y ratifican el presente instrumento público y facultan
21 al abogado patrocinador para que efectúe los trámites de ley
22 hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón
23 El Machala.- Agregue Usted señor Notario, las demás
24 formalidades de estilo para la perfecta validez de esta Escritura
25 Pública.- Ilegible Abogado Tito Eduardo Ochoa Armijos,
26 Matricula número cero siete - mil novecientos noventa y uno -
27 cinco, Foro de Abogados de El Oro. Hasta aquí la minuta, la
28 misma que queda elevada a Escritura Pública para que surtan

-ocho-

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:MACHALA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7408714
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: WILMER OMAR TOAPANTA ZHUNIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 24/01/2012 11:21:41 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- EXORBAN S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/02/2012

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. PAOLA VERA GARCÍA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - MACHALA

113 ZAMBRANO LARREA
113 SEXTO
MACHALA - EL ORO

**BANCO PICHINCHA C.A.**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Machala 03 DE FEBRERO DEL 2012

Mediante comprobante No.- 600975195

, el (la)Sr. (a) (ita):

CASTRO BERRU ALEJANDRO ALBERTO

Con Cédula de Identidad: 0702774951

consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 200.00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

COMPANHIA EXORBAN S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	BARREZUETA BERRU ALEJANDRO ALBERTO	702402991
2	BARREZUETA BERRU DANIEL ALEJANDRO	703865212
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		
22		
23		
24		
25		
26		
27		
28		
29		
30		
31		
32		
33		
34		
35		

[illegible]

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

MR. LOUIS ZAMBRANO LARREA
BOULEVARD LAFAYETTE 120 SEXTO

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



Agencia de Apoyos
Electrónico de Apoyos
Agencia de Asesoría y Asistencia Técnica

AGENCIA DE APOYOS
ELECTRÓNICO DE APOYOS
AGENCIA DE ASesoría y Asistencia Técnica

-diez-

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CASTRO BERRU ALEJANDRO ALBERTO
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO MACHALA MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO **1978-02-10**
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
SEXO **M**
ESTADO CIVIL **Casado**
MARIA E BARREZUETA GUERRA

Nº **070240299-1**

INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO**
PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO**
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **CASTRO ALEJANDRO**
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **BERRU MARTHA**
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **MACHALA 2012-01-05**
FECHA DE EXPIRACIÓN **2022-01-05**

V4338V3242

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

340-0037
NÚMERO

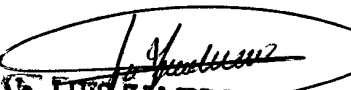
0702402991
CÉDULA

CASTRO BERRU ALEJANDRO ALBERTO
EL ORO
PROVINCIA **MACHALA**
PARROQUIA **MACHALA**

FJ PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIO SEXTO MACHALA
DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA
QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a 08 de FEB 2012 de


LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PÚBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO



L. LUIS ZAMBRANO LARREA

CIUDADANIA 070386521-2

CASTRO BERRU DANIEL ALEJANDRO

EL ORO/MACHALA/MACHALA

14 NOVIEMBRE 1985

003- 0366 00864

EL ORO/ MACHALA

MACHALA 1986

Daniel Castro B



ESTANTON 1986

SOL PERO

SECUNDARIA

ALEJANDRO CASTRO BERRU

MARTHA BERRU LEE

MACHALA

29/07/2016

0163543



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR DIVINO

341-0037
NÚMERO

0703865212
CÉDULA

CASTRO BERRU DANIEL ALEJANDRO

EL ORO

PROVINCIA

MACHALA

PARROQUIA

MACHALA

CANTÓN

MACHALA

ZONA

PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



NOTARIO SEXTO MACHALA

DOY FE: QUE LA COPIA FOTOSTATICA

QUE ANTECEDENTE ES IGUAL A SU ORIGINAL.

Machala, a _____ de 08 FEB 2012 de _____



Luis Zambrano Larrea

LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - ERO

LUIS ZAMBRANO LARREA

NOTARIO PUBLICO SEXTO

MACHALA - ERO

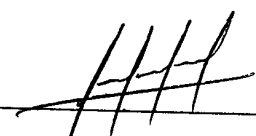
L.Z.L.

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

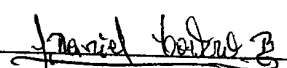
-once-

TELEFAX: 2960-885
notaria6@eo.ecua.net.ec.

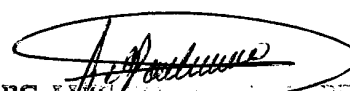
1 los efectos de Ley. Se observaron los preceptos legales que el
2 caso requiere y leída que les fue a los comparecientes
3 íntegramente por mí el Notario éstos se ratifican y firman
4 conmigo en unidad de acto, de todo lo que doy fe.-----
5
6
7
8

9 
ALEJANDRO ALBERTO CASTRO BERRU

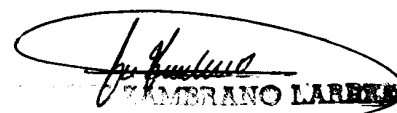
10 C. C. No. 070240299-1

11 
DANIEL ALEJANDRO CASTRO BERRU

12 C. C. No. 070386521-2

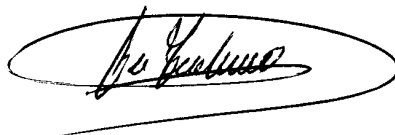
13
14
15
16
17 
18 **ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA**
19 **NOTARIO SEXTO**
20 MACHALA - EL ORO - ECUADOR

21 **SE OTORGO ANTE MI Y, EN FE DE ELLO CONFIERO**
22 **ESTE SEGUNDO TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL**
23 **A SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS**
24 **MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN.*******

25
26 
27 **ZAMBRANO LARREA**
28 **SEXTO**

RAZÓN: Siento como tal, que se ha dado cumplimiento lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No. SC.DIC.M.12.000095 de fecha 29 de Febrero del 2012, dictada por AB. CARLOS MURRIETA MORA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE MACHALA, habiéndose tomado nota al margen de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía EXORBAN S.A., de fecha 08 de Febrero del 2012.-----

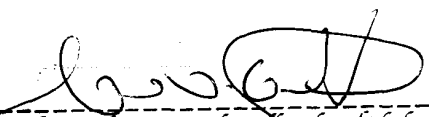
Machala, a 06 de Marzo del 2012

A handwritten signature in black ink, enclosed within an oval-shaped stamp. The signature appears to be "Luis Zambrano".

ABG. LUIS ZAMBRANO LARREA
NOTARIO PUBLICO SEXTO
MACHALA - EL ORO - ECUADOR

Registro Mercantil Machala

CERTIFICO: Que en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución No.SC.DIC.M.12.0095, dictada por el Intendente de Compañías de Machala, el 29 de Febrero del 2.012; queda inscrita ésta Escritura en el Registro Mercantil con el No. 347 y anotada en el Repertorio bajo el No. 568.- Machala, a seis de Marzo del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-



Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
 **Registrador Mercantil
del Cantón Machala**

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de ésta Escritura en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el señor Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial No. 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Machala, a seis de Marzo del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x-

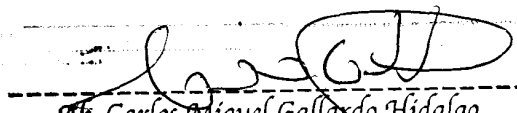


Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
 **Registrador Mercantil
del Cantón Machala**

CERTIFICO: Que se ha fijado por el tiempo de seis meses que determina el Art. 33 del Código de Comercio, una copia de la Escritura antes referida

**C.C. Unoro, Of. 48 y 49
Machala - Ecuador**

y una copia de la Resolución que aprueba la Constitución de la Compañía **EXORBAN S.A.**- Machala, a seis de Marzo del dos mil doce.- El Registrador Mercantil.-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-x-


Ab. Carlos Miguel Gallardo Hidalgo
Registrador Mercantil
del Cantón Machala